



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Informe N° 704-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 23 de mayo de 2025, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura alcanza el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO SAN GABRIEL** para la culminación de la ejecución de la Obra: **CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MARAYPATA - LAGUNA SECA DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**, con CUI: 2616357; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 17 de octubre del 2024, mediante **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL 000093-2024-G.R. AMAZONAS/GG**, el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, contrata al **CONSORCIO SAN GABRIEL**, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: **CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MARAYPATA - LAGUNA SECA DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**, con CUI: 2616357, con un monto contractual de S/ 10'881,246.64 soles, y un PLAZO DE EJECUCIÓN de 180 DÍAS CALENDARIOS.

Que, con fecha 27 de diciembre del 2024, mediante **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL 000123-2024-G.R.AMAZONAS/GG**, el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, contrata al **CONSORCIO SUPERVISOR MARAYPATA**, para la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MARAYPATA - LAGUNA SECA DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**, con CUI: 2616357, con un monto contractual de S/ 425,735.52 soles, y un PLAZO DE EJECUCIÓN de 240 DÍAS CALENDARIOS.

Que, mediante **CARTA N°18-2025-CSG/RC, de fecha 09/05/2025**, el Representante Común del **CONSORCIO SAN GABRIEL**, solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por cuarenta (40) días calendarios, al Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR MARAYPATA**, con copia a la Entidad - Gobierno Regional Amazonas, sustentando su petición en la causal establecida en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento.

Que, con **CARTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS N° 011-2025//MACZ/SCSM, de fecha 09/05/2025**, el jefe de supervisión presenta al Representante Común del Consorcio Supervisor Maraypata, el **INFORME SOBRE AMPLIACION DE PLAZO N°02**, para su trámite respectivo ante la Entidad.

Que, con **CARTA N° 052-2025-CONSORCIOSUPERVISOR MARAYPATA-JCHB/RC, de fecha 09/05/2025**, el Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Maraypata, alcanza a la entidad GRA, el **INFORME SOBRE AMPLIACION DE PLAZO N°02**, emitido por el Supervisor de Obra.

Que, mediante **INFORME N° 002950-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 23 de mayo de 2025**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza improcedencia a solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**; con cuyo fin adjunta el **INFORME N° 0148-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL- EVV, de fecha 23 de mayo de 2025**, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Edver Valqui Vargas.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “LEY”; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante “REGLAMENTO” y demás modificatorias; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna

N° EXPEDIENTE: 2025-0069378

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: LXVWRGB

www.gob.pe/regionamazonas

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250
Chachapoyas – Amazonas



satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo;**

Que, el Artículo 197 del Reglamento establece las Causales de ampliación de plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;*

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe:

198.1. Para que **proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **EL CONTRATISTA, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE ANOTA EN EL CUADERNO DE OBRA, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE SER EL CASO, EL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO, SEÑALANDO SU EFECTO Y LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS.** *Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles** de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente (...).”

Que, con **INFORME N° 0148-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL- EVV, de fecha 23 de mayo de 2025**, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Edver Valqui Vargas, respecto a lo peticionado por el contratista y teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

(...)

3.2.1. OPINIÓN TÉCNICA DEL COORDINADOR DE OBRA:

✓ *En primer lugar, debe tenerse presente que el artículo 186 del RLCE señala que supervisor es una persona natural o jurídica contratada por la Entidad. A su vez, el artículo 187 del RLCE señala que: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes”.*



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



De esta manera, el Supervisor representa a la Entidad en obra, dependiendo de esta, controlando y verificando la correcta ejecución de la obra, velando por los intereses de la Entidad y la debida ejecución del proyecto.

Por lo tanto, es necesario realizar la verificación del cumplimiento de los plazos de presentación de la solicitud de ampliación de plazo, conforme lo establecidos en el Artículo 198 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado:

PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 198 DEL RLCE.	PLAZOS	FECHA DE PRESENTACION	FECHA TOPE DE PRESENTACION	OBSERVACIÓN
Inicio de causal.				No cuenta con anotación en el cuaderno de obra digital, por el Residente de Obra, en la fecha que inicia la afectación de la

Fin de causal.		16/04/2025	08/04/2025	ruta critica (23/12/2024). Se verifica, según asiento de cuaderno de obra digital 84 del 16/04/2025, el Residente de obra, manifiesta: <u>-Se deja constancia que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Amazonas, en fecha 8 de abril informo a la empresa contratista que (...).</u> Por lo tanto, se evidencia que la anotación en el cuaderno de obra digital por el R.O. no fue el mismo día de notificado el documento.
Presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02, al Supervisor de Obra.	15 D.C.	01/05/2025		
Presentación de Informe Técnico de solicitud de Ampliación de plazo N°02 del Supervisor a la Entidad.	5 D.H	09/05/2025		
Plazo de notificación de Resolución al Contratista de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02.	15 D.H		<u>30/05/2025</u>	

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°02 se extrae lo siguiente:

- ✓ Causal Invocada: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- ✓ Prórroga Solicitada: 40 D.C.

Es importante indicar en el presente punto que para proceder a la respectiva evaluación se debe evaluar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Es preciso indicar conforme lo establece la normativa, el inicio de la causal de ampliación de plazo en el procedimiento, es el inicio de configuración de un evento y/o circunstancia del cual



forma hita de inicio al cómputo de indicada solicitud. Conformar en su establecimiento parte del procedimiento, que, conforme al principio de legalidad exigida para las partes, debiera ser cumplida.

Conforme a lo indicado en mis funciones de Coordinador de Obra se efectúa el siguiente pronunciamiento:

1. El contratista, por intermedio de su residente **NO anota en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo**, de la causal invocada para este tipo de procedimientos administrativos, en los plazos establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado.
2. **No considera dentro de su procedimiento de solicitud de Ampliación de Plazo, los plazos estipulados en el reglamento de la ley de contrataciones del estado.** Lo expresado en indicado informe se encuentra alineado a lo descrito como lo indica en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, OPINIÓN N° 011-2020/DTN, OPINIÓN N° 034-2023/DTN, OPINION N°D000013-2025-OSCE-DTN, del cual se extrae lo siguiente:

Referente a lo acotado en la observación 1) y 2)

<p>OPINIÓN N° 011-2020/DTN</p> <p>Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.</p> <p>Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería REALIZARSE DE MANERA INMEDIATA, ES DECIR, EN PRINCIPIO, EL MISMO DÍA DE SU ACAECIMIENTO.</p>
<p>OPINIÓN N.° 034-2023/DTN</p> <p>Como se indicó anteriormente, el artículo 198 del Reglamento establece que, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra</p> <p>vigente. Como se advierte, los quince (15) días a los que se refiere el artículo 198 del Reglamento es el plazo que tiene el contratista para presentar la solicitud de ampliación de plazo luego de la anotación de la causal de ampliación anotada en el cuaderno de obra. (...)</p> <p>(...) Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que</p>

(...)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

❖ **En la Solicitud de ampliación de plazo, NO PRESENTA EL INICIO Y FINAL DE LA CAUSAL INVOCADA PARA ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 198 DEL REGLAMENTO de la ley de contrataciones del estado.**

❖ **Respecto a la revisión realizada a la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, no corresponde y no es materia de análisis y evaluación al no haber demostrado los hechos relevantes y CONSTITUTIVOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 SOLICITADA, por cuanto advierto que dicha solicitud debe ser DENEGADA.**

(...)

Que, de lo citado en los párrafos precedentes se desprende que la ampliación del plazo debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual; además de cumplirse el procedimiento conforme a lo previsto en el Reglamento; en ese sentido, de lo informado por el Supervisor de Obra y Coordinador de Obra, ***SE DETERMINA QUE EL CONTRATISTA NO PRESENTA UN BUEN SUSTENTO TÉCNICO RESPECTO AL INICIO Y FINAL DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, ASI COMO LA AFECTACION A LA RUTA CRITICA***; pues para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, garantizando que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla, situación que no ha ocurrido en el presente caso; ***correspondiendo se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la Representante Común del CONSORCIO SAN GABRIEL.***

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra y Coordinador de Obra; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsables de la evaluación y análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02, al ser netamente de carácter técnico, debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por CUARENTA (40) días calendarios** solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO SAN GABRIEL**, para la culminación de la ejecución de la obra: **CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MARAYPATA - LAGUNA SECA DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**, con CUI: 2616357; en virtud a la evaluación realizada por el Supervisor de Obra y Coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la culminación de la ejecución de la obra en referencia; así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR MARAYPATA; Coordinador de Obra – Ing. Edver Valqui Vargas; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Sede Regional - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura (e) – Ing. Jhon Perci Salazar Arce, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del contratista **CONSORCIO SAN GABRIEL**, Supervisor de Obra – **CONSORCIO SUPERVISOR MARAYPATA**, SEACE, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y demás Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas que corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

EXP: 2025-0069378